

	RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F21
		Versión: 2.0
		Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO N° 111
(8 Febrero de 2024)**

**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA E.S.P.**

DEPENDENCIA GESTION DE COBRO

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. con NIT 804.005.441-4, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P.

CONSIDERANDO

1. Que mediante **Resolución N°502 del 26 de Noviembre de 2021** se ordenó el pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta NIT 804.005.441-4 y a cargo de a cargo de **AURA NATALY CARVAJAL CALDERON** identificada con la cedula de ciudadanía 1.098.759.642, como propietaria del predio ubicado en la **Carrera 13A 3-122 Apto 301 y Carrera 13A 3-122 Apto 302 Puerto Madero** del Municipio de Piedecuesta.
2. Que en el mismo acto administrativo se decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del predio ubicado en la **Carrera 13A 3-120 Puerto Madero** del Municipio de Piedecuesta, con Matricula Inmobiliaria **314-42922**.
3. Que la medida cautelar de Embargo fue registrada por la oficina de Registro de instrumentos públicos el día 10 de Diciembre de 2021 con radicado 2021-314-6-12433 en las **Anotación N° 11** al folio de Matricula Inmobiliaria **314-42922**.
4. Que mediante Oficio Civil N° 221 AFM del 24 de Marzo de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, comunica que dentro del proceso ejecutivo Garantía real mínima cuantía No 68547.40.03.001.2021-**02695.00** que cursa en dicho Juzgado promovido por ELKIN YESID VILLAMIZAR CABALLERO contra AURA NATALY CARVAJAL CALDERON se decretó el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo Rad. 3718-2020 y 3753-2020 que se adelanta en la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.
5. Ante la procedencia de la anterior solicitud, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos tomó nota del embargo de remanente mediante auto de Trámite del 02 de Mayo de 2023, el cual fue comunicado al Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta mediante nota Radicado Interno S. 2023001111 del 05 de Mayo de 2023.

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO	Código:GC-GEC.PCC01-120.F21
		Versión: 2.0
		Página 2 de 2

6. Que verificada la información se encontró que el día 06 de Febrero de 2024 se canceló los valores adeudados por concepto de los servicios prestados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las costas procesales; solicitando el levantamiento de la medida cautelar del predio ubicado en la Carrera 13A 3-120 Puerto Madero del Municipio de Piedecuesta, con Matricula Inmobiliaria **314-42922**.
7. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que fue cancelada la deuda con la empresa Piedecuestana de servicios públicos, se considera procedente el levantamiento de la medida cautelar de Embargo decretada por este despacho, por lo que se procede a **dejar a disposición el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta** el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No **314-42922** dentro del proceso No 68547.40.03.001.2021-**02695.00** que cursa en ese despacho, por lo tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante la Resolución N°502 del 26 de Noviembre de 2021 y registrada en la **Anotación N° 11** en el folio Matricula Inmobiliaria **314-42922**, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 13A 3-120 Puerto Madero del Municipio de Piedecuesta, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar a disposición del **Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta** la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio Matricula Inmobiliaria **314-42922** de acuerdo con los Numerales 4, 5 y 7 de la presente, con destino al proceso ejecutivo Garantía real mínima cuantía No 68547.40.03.001.2021-**02695.00** donde actúa como demandante ELKIN YESID VILLAMIZAR CABALLERO contra AURA NATALY CARVAJAL CALDERON.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta para los fines pertinentes.

CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAMIRO RANGEL PARRA
 Gerente

Proyectó: Lina María Muñoz Mórea – Gestión de Cobro

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candalaria
Sede Administrativa